



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 224 /23 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 40.619, año 2022, caratulado: “POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM.COMISARIA DISTRITO SEGUNDA ESQUEL S/INVESTIGACION SUMARIO CONFORME INF. ART. 29º, INC. 10 RDPV-AÑO 2014 INVOLUCRADO SARGENTO PILQUIMAN, JAVIER OMAR (EXPTE N° 489/22 JP)”, y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician a raíz de la colisión vehicular producida con fecha 01/11/2014, en la intersección de las calle Alma Fuerte y A.P. Justo de la ciudad de Esquel, entre el vehículo R.I 637 marca Volkswagen Gol Trend, dominio NLY- 555, conducido por el Sargento Pilquiman, Javier Omar y el vehículo marca Toyota Hilux, dominio IJH 181, conducida por la ciudadana Galindez, Catalina María , constatando daños materiales en ambos vehículos;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs.317) mediante Dictamen N° 44/2022, indicando la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que a fs.318), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que comparte el Dictamen del Asesor Legal, dictándose el Acuerdo N° 287/22 TC, el que se encuentra debidamente notificado a fs. 324);

Que a fs. 328) obra vencimiento del término otorgado por el Acuerdo N° 287/22 TC, no habiendo recibido descargo alguno por parte del Sargento PILQUIMAN, Javier Omar;

Que en tal sentido se dio intervención a la Asesoría Legal y al Contador Fiscal actuante, dictaminando ambos que debe aplicarse el cargo correspondiente, dictándose en consecuencia el Acuerdo N° 429/22 TC, el cual se notificó debidamente a fs. 343);

Que a fs. 344/351), el sargento PILQUIMAN, Javier Omar presenta Recurso de Revisión contra el citado Acto, argumentando la no aplicación del art. 40º y 41º del RDPV, prescripción de la acción administrativa, respecto a la sanción policial aplicada, incumplimiento de plazos previstos y cuestionamiento de la legislación policial, solicitando en su petición, se tenga por constituido domicilio, por presentado el recurso en los términos del Art. 65 de la Ley V Nº 71 (Antes Ley 4139) y la contemplación en caso de no resolverse a su favor, el pago en cuotas a convenir ;

Que a fs. 355) se expide mediante Dictamen Nº 21/23, la Asesoría Legal de este Tribunal, considerando que *...”en ésta instancia y en el marco del procedimiento de responsabilidad que se sigue en la órbita de este Tribunal, resulta inidóneo para modificar las conclusiones arribadas en el sumario administrativo sustanciado al efecto (en la órbita de la Policía de la Provincia) y del Acuerdo Nº 429/2.022, respectivamente”*; manifestando, asimismo que la Resolución Nº 576/2.022 – (AAI.SA) dictada en el sumario administrativo propiamente dicho (Expte. Nº 312/2.021 (AAI.SA)), se encuentra consentida y firme, como también en el marco del juicio de responsabilidad, no resultando este Organismo Tribunal de alzada o revisión de actos administrativos (consentidos y firmes);

Que tampoco considera el Asesor Legal que sea posible admitir y ventilar un recurso de revisión conforme a la normativa de nuestra Ley V Nº 71, toda vez que no se ha identificado o invocado concretamente la causal específica (art. 65 incisos a, b, c y d) que sustentaría la apertura de la vía en cuestión, correspondiendo desestimar la procedencia del recurso de revisión impetrado y, en consecuencia sugerir el rechazo de los extremos de fondo planteados en el mismo;

Que a fs.357) obra Dictamen Nº 065/23 del Contador Fiscal, el cual ratifica en todos sus términos su anterior dictamen de las presentes actuaciones; respecto a la solicitud de pago en cuotas, el Órgano con competencia para establecer y conceder Planes de Pago es la Contaduría General de la Provincia en un todo de acuerdo al Art. 10º Inciso K de la Ley I- Nº 303;

Que este Plenario sugiere la desestimación del recurso presentado en esta instancia por parte del Sargento PILQUIMAN, Javier Omar y la confirmación del cargo impuesto mediante Acuerdo Nº 429/22 TC;



Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 65° y 66° de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Desestimar el recurso presentado por el Sargento Javier Omar PILQUIMAN (DNI N° 28.516.786), contra el Acuerdo N° 429/22 TC, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Segundo: Confirmar y dejar firme el cargo formulado el Sargento Javier Omar PILQUIMAN (DNI N° 28.516.786), por la suma total de PESOS CIENTO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 103.152,00.-) la cual corresponde \$ 36.347,84.- a capital y \$ 66.804,16.- a intereses.-

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado, ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, debiendo acreditar ante este Tribunal- mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.-

Cuarto: Notificar al causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso judicial, en el término de treinta (30) días corridos posteriores a la efectiva notificación del fallo recaído en virtud del Recurso de Revisión interpuesto conforme los artículos 67° y 68° de la Ley V N° 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a la Fiscalía de Estado. Tómese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.-

Quinto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVESE.-

No

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES